

BALEARES

7309

RESOLUCION de 31 de enero de 1986, de la Consejería de Sanidad y Seguridad Social, por la que se aprueba la reestructuración del Partido Médico de Sóller y agregado mediante la desagregación del mismo, del término municipal de Fornalutx.

Examinado el expediente de reestructuración del Partido Médico de Sóller y agregado, desagregando el municipio de Fornalutx para convertirlo en Partido Médico, y

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 del Decreto 3318/1974, de 21 de noviembre, de determinación y modificación de partidos sanitarios, clasificación de puestos de trabajo y plantillas, en relación con la disposición transitoria del Decreto 2221/1978, de 28 de agosto, y habida cuenta de la necesidad de que el municipio de Fornalutx cuente con un Médico titular, que esté en él destinado y que pueda atender adecuadamente las necesidades de la población, en igualdad de condiciones a las que tienen los restantes municipios de nuestra Comunidad Autónoma, restableciendo así una situación, en atención a los habitantes de dicho municipio, que ya existió en épocas anteriores, que, en su día, se suprimió por motivos que actualmente no resultan oportunos, y sin perjuicio de cualquier ordenación que en el futuro se pueda realizar en materia sanitaria en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma;

Vistos los informes de los sanitarios locales afectados, de los Ayuntamientos de Sóller y Fornalutx, y de la Dirección Provincial de Instituto Nacional de la Salud;

Visto el Real Decreto 2567/1980, de 7 de noviembre, de asignación de la titularidad de las competencias en materia de sanidad y, en especial, la que se hace referencia en el capítulo II, artículo 6.º, del mismo precepto legal, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 26 de la Ley 5/1984, de 24 de octubre, de Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de las islas Baleares, en relación con el Decreto 56/1984, de 26 de julio, de atribución de competencias a la Conselleria de Sanidad y Seguridad Social, y del Decreto 43/1984, de 7 de junio, de delegación de atribuciones en materia de gestión de personal; he resuelto

Primero.-Aprobar la reestructuración del Partido Médico de Sóller y agregado.

Segundo.-Se constituye el Partido Médico de Fornalutx, al que se le asigna: una plaza de Médico titular, ostentando la categoría cuarta.

Tercero.-Esta Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma de les illes Balears», y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se comunica a VV.II. para general conocimiento.

Palma de Mallorca, 31 de enero de 1986.-El Consejero de Sanidad y Seguridad Social, Gabriel Oliver Capó.

Sres. Director general de Sanidad y Secretario general Técnico.

COMUNIDAD DE MADRID

7310

LEY 10/1985, de 12 de diciembre, por la que se crea el Organismo autónomo «Imprenta de la Comunidad de Madrid».

Aprobada por la Asamblea de Madrid la Ley 10/1985, publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 301, de fecha 19 de diciembre de 1985, se inserta a continuación el texto correspondiente.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El funcionamiento cotidiano de la Imprenta de la Comunidad de Madrid, con su actual organización, ha puesto de manifiesto la insuficiencia de la misma, más adecuada para una actividad o función de carácter burocrático y administrativo, en la medida en que la Imprenta ha ido acentuando su aspecto productivo-comercial.

No obstante, el bloque jurídico institucional comunitario proporciona la herramienta idónea para la nueva situación creada. La Ley de Administración Institucional, norma marco de la Administración comunitaria descentralizada recoge otras figuras normativas que permiten una mayor agilidad para su funcionamiento. De entre ellas se ha optado por el organismo autónomo de carácter comercial e industrial, lo que no impide avanzar en el futuro hacia fórmulas de mayor flexibilidad en la medida en que la experiencia de la imprenta lo aconseje y al tiempo que los diversos tipos de la Administración Institucional vayan consolidándose en torno a unas características diferenciadoras (fiscales, presupuestarias, jurídicas ...) claramente limitadas.

En la regulación que se ha hecho se ha optado por la mayor simplicidad y seguridad jurídica que proporciona la remisión expresa y directa a la Ley de Administración Institucional, sin perjuicio de las especialidades que se recogen en esta Ley fundacional. Se ha pretendido con ello reafirmar el valor jurídico de la Ley de Administración Institucional con la consiguiente evitación, en lo posible, de regulaciones singulares paralelas.

La Imprenta, en la nueva regulación, podrá contratar directamente -lo que supone la simple aprobación de un pliego de cláusulas económico-administrativas y la consulta a tres Empresas- todos los suministros de materias primas, mercaderías, encargos, envases, embalajes y demás bienes y servicios que se integran como coste directo en los productos servicios finales propios de su actividad productivo-comercial, estando sujeta desde el punto de vista del control financiero, no al régimen de fiscalización previa, sino al de comprobaciones periódicas o procedimientos de auditorías, con la sola excepción de las adquisiciones de material inventariable que por imperativo, a sensu contrario, del artículo 95.1 de la Ley General Presupuestaria seguirán sujetos a fiscalización previa.

La Ley General Presupuestaria, en su artículo 83.3.b) atribuye carácter limitativo a las retribuciones del personal funcionario de los Organismos autónomos. Por lo tanto, las retribuciones de su personal laboral habrían de ser estimativas. Esto obedece, sin duda, a la mayor predictibilidad de las retribuciones funcionariales debido a su peculiar régimen estatutario, invirtiéndose la situación en el caso de los laborales.

No obstante, el citado artículo apodera a la ley creadora de cada Organismo autónomo para dar carácter estimativo a las retribuciones de su personal funcionario y no puede haber tampoco problemas en hacer limitativas las retribuciones de su personal laboral cuando ello no entorpezca la flexibilidad de funcionamiento del correspondiente Ente, al potenciarse los mecanismos de control del gasto público.

De ahí que la presente ley opte por el criterio de definir como limitativas las retribuciones ordinarias de todo el personal de la Imprenta, y dejar como estimativas únicamente a las extraordinarias, debido a su impredecibilidad.

Desde el punto de vista de los Organos de Gobierno del Organismo autónomo, y en consonancia con su repetida actividad productivo-comercial, se ha configurado un Consejo de Administración reducido, lo que sin duda dará lugar a un funcionamiento más eficaz, sin que se permita la disminución de quórum para su constitución en segunda convocatoria.

En lo que se refiere a los posibles beneficios que se obtengan por la Imprenta en el ejercicio de su actividad, la Asamblea de Madrid, por iniciativa propia o del Consejo de Gobierno, tendrá la posibilidad en el momento de la aprobación anual de la Ley de Presupuestos de destinar los citados beneficios al presupuesto propio de la Imprenta, proporcionando así un estímulo de la gestión empresarial.

Por lo demás, las mencionadas especialidades de este Organismo autónomo de carácter comercial e industrial, que le permitirán la agilidad necesaria, no le dispensan de las obligaciones inherentes a su carácter público y que se expresan en la sujeción al control financiero y de eficacia y a la contabilidad pública, integrándose su presupuesto en los Presupuestos de la Comunidad de Madrid.

Creación y normativa aplicable

Artículo 1.º 1. Con efecto de 1 de enero de 1986 se crea el Organismo autónomo «Imprenta de la Comunidad de Madrid», que tendrá carácter comercial e industrial, según lo previsto en el artículo 4.2 de la Ley de Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

2. El Organismo autónomo «Imprenta de la Comunidad de Madrid» se adscribe a la Consejería de Presidencia, siéndole de aplicación la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid en lo no previsto expresamente en la presente Ley.

Funciones

Art. 2.º El Organismo autónomo «Imprenta de la Comunidad de Madrid» tendrá las funciones que se enumeran a continuación:

1. Confección e impresión del «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

2. Realización para la Asamblea de Madrid y para los Departamentos, Servicios y Organismos de la Comunidad de Madrid de los siguientes trabajos:

a) Confección, composición, fotomecánica, montaje, impresión y encuadernación de toda clase de libros, anuarios, memorias, revistas, impresos, carteles, programas y demás publicaciones de edición periódica o singular.

b) Suministro de toda clase de papel manipulado.

c) Los derivados de cualquier otra actividad de edición y distribución de las publicaciones de la Comunidad de Madrid que acordase el Consejo de Gobierno previa audiencia de la correspondiente Comisión de la Asamblea de Madrid.

3. Realización de trabajos de impresión, composición y fotomecánica para las Instituciones Públicas y los Organismos y Sociedades de ellas dependientes, distintas de la Comunidad de Madrid que lo soliciten y cuya ejecución se apruebe.

4. La Imprenta realizará directamente las actividades encaminadas a cumplir las funciones señaladas y sólo en casos necesario podrá contratar su realización con Empresas.

Organos de Gobierno y régimen de acuerdos

Art. 3.º 1. Los Organos de Gobierno del Organismo autónomo son el Consejo de Administración, el Presidente del mismo y el Gerente.

2. Los miembros del Consejo de Administración, que serán nombrados y, en su caso, cesados por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Presidencia, serán los siguientes:

a) Con voz y voto: El Presidente y cuatro Vocales.

El desempeño de dichos puestos será compatible con el ejercicio de los cargos señalados en el artículo 2.º de la Ley de Incompatibilidades de los miembros del Consejo de Gobierno y altos cargos de la Administración de la Comunidad de Madrid, con la excepción del Gerente del propio Organismo autónomo. Será de aplicación lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 4.º, a) de la propia Ley de Incompatibilidades.

b) Con voz, pero sin voto: El Gerente, el Secretario y un Vocal, designado por periodos de seis meses, y con carácter rotativo, por cada una de las Centrales Sindicales más representativas en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Art. 4.º Las atribuciones del Consejo de Administración serán:

a) Aprobación del anteproyecto del presupuesto del Organismo.

b) Aprobación de las cuentas anuales, así como de la memoria anual de las actividades del Organismo, que serán presentadas al Consejero de la Presidencia, para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

c) La aprobación del programa de actuación anual.

d) Los acuerdos referidos al ejercicio de toda clase de acciones y recursos, así como el desestimiento y allanamiento, dando cuenta de ello al Consejero de la Presidencia.

e) El control de la actuación del Gerente.

f) La competencia general en materia de personal, en los términos de lo dispuesto en el artículo 10.f) de la Ley de Administración Institucional y en el artículo 16 de la presente Ley.

g) Aprobar los reglamentos que, dentro de sus competencias, estime procedentes, así como las normas de funcionamiento del propio Consejo.

h) La aprobación y, en su caso, modificación de su organigrama funcional.

i) El ejercicio de la vigilancia de todas las unidades y servicios del Organismo autónomo.

j) La aprobación de los convenios, conciertos y acuerdos de cooperación y cualesquiera otros con otras Administraciones Públicas, dando cuenta previa al Consejero de la Presidencia, y siempre dentro de sus competencias y de los límites presupuestarios.

k) La aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas particulares para la ejecución de los proyectos de obras, servicios y suministros de competencia del Organismo.

l) La adjudicación de los contratos de obras, de gestión de servicio público y de suministro, dentro de los límites presupuestarios.

m) La administración del patrimonio y bienes del Ente.

n) Cuantas facultades de gobierno y administración de los intereses peculiares del Ente no estén atribuidas de un modo expreso a otro órgano del mismo.

Art. 5.º 1. El Secretario del Consejo de Administración será el Secretario general Técnico de la Consejería de la Presidencia o funcionario en quien delegue.

2. El Secretario del Consejo de Administración es el fedatario del Organismo autónomo, y tiene las siguientes atribuciones:

a) Asistir a las reuniones del Consejo, con voz y sin voto, y levantar acta de las mismas.

b) La realización de los trabajos preparatorios para las reuniones del Consejo, citando a sus componentes por orden del Presidente y comunicando el correspondiente orden del día.

c) Formalizar los expedientes cuya resolución compete al Consejo de Gobierno o al Consejo de Administración, así como cumplimentar ulteriormente a los interesados los acuerdos adoptados.

d) Asesorar y asistir a los Organos de Gobierno en materias jurídicas y administrativas.

Art. 6.º El Consejo de Administración podrá delegar sus competencias en uno de sus miembros en la forma y con el alcance señalado en la Ley reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

Art. 7.º 1. El Presidente ostenta la representación de la Imprenta.

2. La convocatoria del Consejo de Administración también corresponde al Presidente, y deberá ser acordada y notificada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo los casos de urgencia, y a la que acompañará el orden del día.

3. El orden del día se fijará por el Presidente teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

4. No obstante, quedará válidamente constituido el Consejo, aun cuando no se hubiesen cumplido los requisitos de la convocatoria, cuando se hallen reunidos todos los miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Art. 8.º El quórum para la válida constitución del Consejo de Administración será, en todo caso, el de la mayoría absoluta de sus componentes con voz y voto.

Art. 9.º 1. Es función propia del Presidente asegurar la regularidad de las deliberaciones, que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada.

2. Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de asistentes, y dirimirá los empates el voto del Presidente.

3. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Art. 10. 1. El Gerente será nombrado y, en su caso, cesado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13.1 de la Ley reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

2. Serán sus funciones:

a) Elaborar y proponer al Consejo de Administración la aprobación del programa de actuación anual y el anteproyecto de presupuesto del Organismo.

b) Rendir cuentas ante el Consejo de Administración del cumplimiento del presupuesto y someter al mismo las cuentas anuales.

c) Elaborar la Memoria de las actividades desarrolladas y facilitar al Consejo la información que requiera sobre el desarrollo de las mismas.

d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Administración.

e) Formular propuestas de resolución, así como de actuación al Consejo de Administración en asuntos cuya aprobación le compete.

f) Ejercer las atribuciones que en materia de personal no estén reservadas al Consejo de Administración y las que éste le delegue.

g) Incoar expediente disciplinario y sancionar cuando proceda al personal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Administración Institucional.

h) Autorizar las adquisiciones y suministros del material preciso para el funcionamiento ordinario de los servicios y dependencias, así como las de cuantía fija y vencimiento periódico consignadas en el presupuesto.

i) Ordenar los gastos, dando cuenta al Consejo, dentro de los límites presupuestarios.

j) Ordenar los pagos, dando cuenta al Consejo, dentro de los límites presupuestarios.

k) Asistir a las sesiones del Consejo con voz y sin voto.

l) Las demás que el Consejo de Administración le confiera.

3. El Consejo de Administración, en cualquier momento, podrá recabar para sí todas o parte de las actuaciones del Gerente.

Hacienda

Art. 11. Para el cumplimiento de los fines de la Imprenta de la Comunidad de Madrid se asignan al Organismo autónomo los bienes que figuran en el anexo, sin perjuicio de las variaciones que

puedan producirse en base a la disposición transitoria de la presente Ley.

Art. 12. Los ingresos del Organismo autónomo a que se refiere el artículo 15.1.d) de la Ley 1/1984 son los siguientes:

1. De carácter ordinario: Los derivados de trabajos y suministros inherentes a las funciones propias de la Imprenta.

2. De carácter extraordinario: Los derivados de las ventas de material de desecho y maquinaria obsoleta, así como las demás operaciones que no forman parte del giro o tráfico de la Imprenta.

Art. 13. Los beneficios que obtenga el Organismo autónomo en sus operaciones comerciales se integrarán en su hacienda, sin perjuicio de lo que disponga la Ley de Presupuestos de la Comunidad para cada ejercicio.

Presupuestos

Art. 14. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Administración Institucional, tendrán carácter estimativo las dotaciones presupuestarias siguientes:

- a) Las retribuciones extraordinarias de personal.
- b) La compra de primeras materias, mercaderías, productos intermedios, envases y embalajes, suministros de energía eléctrica, agua, combustible y demás bienes y servicios que se integren, como coste directo, en los productos o servicios finales propios de la actividad del Organismo autónomo.
- c) Las valoraciones en las cuentas a cobrar y pagar derivadas de las operaciones de la naturaleza indicada en el apartado anterior.
- d) Las variaciones de existencia en almacén y en disponibilidades de tesorería como consecuencia de procedimientos de auditoría.

Contratación

Art. 15. 1. Los contratos que celebre el Organismo autónomo se registrarán por lo dispuesto para los Entes de esta naturaleza en la Ley reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

2. De conformidad con la disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Estado, podrán ser concertados directamente, cualesquiera que sean su cuantía y características, los suministros de bienes y servicios a que se refiere el artículo 14.b) de la presente Ley.

Personal

Art. 16. Los puestos de trabajo del Organismo autónomo «Imprenta de la Comunidad de Madrid» se clasificarán como de naturaleza laboral, exceptuando los que las normas reguladoras de la Función Pública reserven a funcionarios.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-El Consejo de Administración del Organismo autónomo «Imprenta de la Comunidad de Madrid», remitirá a la Consejería de la Presidencia para su debate en la Asamblea el programa de actuación anual del Organismo correspondiente al año siguiente y las cuentas anuales del Organismo.

Igualmente se remitirá, por conducto de la Consejería de la Presidencia y con carácter trimestral, informe detallado de su actividad, de los convenios, conciertos y acuerdos de cooperación y cualesquiera otros con otras Administraciones Públicas, variaciones patrimoniales, contratación de personal y modificación de su organigrama funcional, así como posibles situaciones de morosidad de sus clientes, así como las cuentas trimestrales del Organismo.

Segunda.-Si el 1 de enero de 1986 no hubiera entrado en vigor la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Madrid para dicho año, o ésta no contemplara la configuración de la Imprenta como Organismo autónomo, se autoriza al Consejo de Gobierno para que, según proceda, apruebe las modificaciones presupuestarias necesarias para la puesta en funcionamiento del Organismo autónomo o la adecuación de las previsiones de aquella Ley a las exigencias que impone la legislación presupuestaria en atención a su carácter de Organismo autónomo comercial e industrial.

Tercera.-A los efectos previstos en el artículo 17 de la Ley reguladora de la Administración Institucional, y la legislación presupuestaria concordante, en el ejercicio económico de 1986 las dotaciones para las retribuciones de cualquier naturaleza al personal tendrán carácter estimativo.

La Ley de Presupuestos de cada año podrá determinar la calificación jurídico-presupuestaria de las dotaciones para gastos de personal.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los bienes que se adscriben a la Imprenta relacionados en el anexo de esta Ley serán determinados definitivamente referidos al momento de su extinción como servicio integrado en la Adminis-

tración de la Comunidad, por acuerdo del Consejo de Gobierno y dentro del primer trimestre del año 1986, que será comunicado a la Asamblea de Madrid. Dicho acuerdo deberá expresar la valoración de bienes actualizados al momento de la citada extinción.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-El personal que a la entrada en funcionamiento del Organismo autónomo se hallare prestando sus servicios en la Imprenta se integrará en la plantilla de aquél. Cualquier supuesto de transformación posterior de aquella que la mantuviera dentro del sector público comportará la adscripción directa al nuevo Ente de su personal. De no ser así, dicho personal podría optar por su integración en la Administración de la Comunidad de Madrid. En todo caso, quedarían a salvo sus derechos adquiridos.

Segunda.-Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones complementarias requiera el desarrollo de la presente Ley.

Tercera.-Quedan derogadas las normas que se opongan a la presente Ley.

Cuarta.-La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», siendo también publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos, a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan, y a todos los Tribunales y autoridades que corresponda la guarden y la hagan guardar.

Madrid, 12 de diciembre de 1985.

JOAQUIN LEGUINA HERRAN
Presidente de la Comunidad de Madrid

(«Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 301, de 19 de diciembre de 1985.)

ANEXO

Relación de los bienes inmuebles, maquinaria, vehículos y enseres adscritos al Organismo autónomo «Imprenta de la Comunidad de Madrid», situado en el Polígono Industrial Valportillo, calle Primera, en Alcobendas (Madrid)

Número de inventario	
	I. INMUEBLES
18440	Edificio imprenta y almacén.
	II. MAQUINARIA
	1. Maquinaria impresión
2479	Juego rodillo máquinas Miller SC 29 y Miller TP 41 S. Rotativa Harris 420; máquina cuatro grupos impresión. Miller SC-29, máquina offset de un color, 50 por 70. Miller TP-41-S, máquina offset dos colores, 70 por 100. Hamada-1, máquina offset, 35 por 50.
	2. Maquinaria encuadernación
2482	Guillotina Whlemberg autoprogramable. Plegadora Stahl-19875. Máquina atadora modelo 1000/65.
	3. Compresor
2482	Compresor para limpieza máquinas.
	4. Maquinaria fotocomposición
2979/80	Sistema Edicom 2 TR, compuesto de varios elementos. Teclado vidcoterminal.
	5. Maquinaria laboratorio
2202	Equipo de laboratorio compuesto de varios elementos. Conyrapid-offset 0700.
2201	Procesadora Powermatic T-45.
2203	Mesa, 1,20 por 1,60 por 1,80.
2200	Mesa auxiliar.
	6. Maquinaria pasado
2197	Insoladora Nuarc, 80 por 110.
2973	Insoladora Hasuben, 50 por 125.
2380	Pila metálica revelado P.V.C.
2604	Mesa madera para engomar.
2381	Mesa para astralones.

Número de inventario		Número de inventario	
	<i>7. Maquinaria montaje</i>		
2218	Armario estantería, 2 por 2 metros.	2199	Mesa estante, 2,5 por 0,60.
2216/17	Armario estantería, 1 por 5 por 2 metros.	2198	Maceta plástico.
2210	Mesa desmontar, 3 por 1 metro.	2600/03	Cuatro macetas piedra artificial.
2206	Mesa cajones, 100 por 125.	2584/89	Seis sillas con ruedas.
2215	Mesa montaje iluminada, 100 por 125.	2582/83	Dos macetas de plástico.
2207	Enceradora Goodkin.	2562/76	Quince mesas modelo Mercurio.
		2502/61	Sesenta sillas modelo Géminis, blancas.
	III. VEHÍCULOS	2489/2501	Trece ceniceros chapa modelo 400 negro.
17958	Carretilla elevadora.	2486/88	Tres jardineras piedra artificial.
	IV. MOBILIARIO Y ENSERES	2485	Polipasto carga bobinas rotativa.
	1. Electricidad	2484	Mesa madera con inclinación para máquina Miller SC-29.
2444	Instalaciones electricidad.	2483	Mesa madera con inclinación para máquina Miller TP-41-S.
	2. Extintores	2480/81	Dos traspalés para movimiento papel.
2443	Instalaciones contra incendios.	2478	Tablero de herramientas.
	3. Aire acondicionado	2476/77	Dos mostradores de madera.
2442	Instalaciones aire acondicionado.	2475	Máquina numerar.
2440	Aparatos aire acondicionado oficina.	2449/50	Mamparas biombo modelo N-400.
2439	Aire acondicionado despacho Regente.	2448	Fichero metálico, 30 por 32 por 27.
	4. Calefacción	2447	Escalera de aluminio con siete peldaños.
2441	Instalaciones calefacción.	2446	Jardinera piedra artificial.
	5. Mobiliario montaje		8. Equipo de oficina
2211/14	Cuatro mesas montaje, con cajonera, 70 por 100.	2171	Calculadora Olympia CPD/3210.
	6. Mobiliario fotocomposición	2192	Máquina calcular Cannon P/310.
2598/99	Dos armarios estantería originales.	2187	Máquina de escribir Olympia número 148.684.
2597	Mesa originales.	2245	Fotocopiadora Minolta EP-310.
2596	Mesa teclados.	2236	Calculadora Olympia CPD-3210.
2595	Mesa teclados.	2235	Aspirador Braun AT/6.
2590/94	Cinco atriles.		Fotocopiadora Minolta EP-320.
2581	Mesa para filmadora.		Papirómetro.
2577/78	Dos discos magnéticos.		Diccionario Real Academia de la Lengua.
	7. Mobiliario administración		9. Otro inmovilizado
2148	Mesa despacho modelo 7-180, con cajones laterales.	2469/74	Seis estanterías metálicas, 220 por 80, con 24 entrepaños.
2147	Mueble auxiliar modelo 7-103.	2466/68	Tres estanterías metálicas, 220 por 80, con 12 entrepaños.
2151	Mueble lateral bajo modelo 7-173.	2462/65	Cuatro estanterías, 220 por 110, con 16 entrepaños.
2150	Librería cerrada dos cuerpos y entrepaño central.	2451/61	Once estanterías metálicas, 220 por 110, con 44 entrepaños.
2149	Librería mural entrepaños múltiples.	2445	Reloj fichaje personal.
2156/61	Seis jardineras de plástico.		10. Varios
2154/55	Dos macetas cerámica pequeñas.	2438	Aparato aire acondicionado.
2153	Perchero de pie, con seis brazos.	2436/37	Dos radiadores.
2152	Portalámparas rinconera modelo 1.500.	2434/35	Dos aparatos aire acondicionado.
2162/69	Ocho cuadros con marco.	2432/33	Dos radiadores.
2182/86	Cinco sillones.	2431	Radiadores.
2181	Sillón giratorio despacho.	2426/30	Cinco radiadores.
2179/80	Dos sillones complementarios.	2421/25	Cinco aparatos aire acondicionado.
2178	Mesa de centro modelo 106-R.	2420	Mesa centro tablero de mármol.
2174/77	Cuatro jardineras plástico.	2415/19	Cinco radiadores.
2172/73	Dos macetas de cerámica.	2414	Aparatos aire acondicionado.
2170	Mueble lateral bajo, modelo 7-173.	2409/13	Cinco sillones de skay.
2196	Librería dos cuerpos.	2408	Mesa centro tablero de cristal.
2195	Sillón giratorio.	2407	Reloj de pared.
2194	Sillón complementario.	2406	Radiadores.
2193	Mesa despacho con cajones laterales.	2402/05	Cuatro mesas de chapa con tablero de cristal.
2191	Cuadro.	2398/2401	Cuatro sillas giratorias de tela.
2190	Mesa secretaria, con cajones y ángulo lateral.	2393/97	Cinco sillas fijas de tela.
2188/89	Dos mesas administrativas, modelo 160.	2391/92	Dos sillas de madera.
2259/69	Dos armarios archivo dos cuerpos.	2390	Estantería con cinco cuerpos y cuatro bandejas por cuerpo.
2258	Perchero de pie con seis brazos.	2389	Armario de madera.
2255/57	Tres jardineras plástico.	2387/88	Dos aparatos aire acondicionado.
2253/54	Dos macetas de cerámica.	2484/86	Tres radiadores.
2250/52	Tres sillas giratorias modelo R4-6 Aran 450.	2383	Teléfono SATAI.
2248/49	Dos sillas complementarias.	2382	Sillas.
2246/47	Dos carros Involca para máquinas escribir.	2377/78	Dos aparatos aire acondicionado.
2244	Mesa modelo 0A/3 Osco.	2374/76	Tres radiadores.
2239/43	Cinco posters con cristal.	2373	Mesa metálica ovalada, con cinco cajones.
2237/38	Dos ceniceros modelo 400 negro.	2372	Aparato de aire acondicionado.
2233/34	Dos jardineras piedra artificial.	2370/71	Dos radiadores.
2230/32	Tres jardineras de cerámica.	2369	Estantería metálica, 1 por 1 metro.
2219/29	Once jardineras piedra artificial.	2368	Silla tapizada en piel.
2209/09	Dos macetas plástico.	2367	Silla de lona con ruedas.
2204/05	Dos banquetas.	2366	Mesa chapa y tablero de cristal.
		2365	Mesa para teléfono.
		2364	Sillas.
		2357/63	Siete lámparas de seguridad.

Número de inventario		Número de inventario	
2353/56	Cuatro cubetas revelado, 50 por 60.	2921/22	Dos estanterías metálicas marrón, 280 por 105, con ocho entrepaños.
2352	Cubeta revelado, 30 por 40.	2920	Estantería metálica color gris, 280 por 160, con dos entrepaños.
2351	Pila lavado acero inoxidable.	2919	Armario metálico con tres puertas, dos laterales y central cristal.
2350	Probeta de plástico.	2918	Mesa auxiliar máquina escribir.
2349	Tablero papel automático.	2917	Máquina escribir Lexicon 80.
2348	Radiadores.	2916	Guillotina Molina 5 S 1 número 659500.
2347	Armario metálico.	2915	Guillotina Molina 256 HY 4.
2346	Estantería metálica, 2 por 3, con 18 entrepaños.	2914	Plegado a Cundal 3 B-338.
2345	Pila acero inoxidable.	2913	Alzadora Hobson.
2344	Mesa oficina tablero cristal.	2912	Perforadora Nefville.
2343	Silla skay.	2911	Perforadora N-A-6-N-70-N-278.
2342	Papelera de plástico.	2910	Máquina de coser alambre Achille.
2341	Caja de compases.	2909	Máquina de coser alambre Behmen.
2340	Caja de rotring ocho puntas.	2908	Máquina de coser alambre Casco.
2338/39	Dos radiadores.	2907	Prensa de hierro manual.
2336/37	Dos aparatos aire acondicionado.	2906	Prensa Krause 47290.
2335	Mesa seis cajones.	2887	Máquina redondear Krause 206579.
2334	Pila acero inoxidable.	2886	Máquina poner ojetes Piccolo.
2332/33	Dos aparatos aire acondicionado.	2885	Máquina taladrar M-TP-M.
2330/31	Dos radiadores.	2884	Volante marca Ceba 15-B-71320.
2322/29	Ocho taquillas para ropa, individuales.	2883	Cizalla Jack.
2320/21	Dos radiadores.	2882	Prensa sacar cajos Roig.
2318/19	Dos dosificadores de jabón.	2879/81	Tres telares.
2314/17	Cuatro espejos.	2878	Igualadora.
2312/13	Dos calentadores de agua eléctricos.	2877	Tablero de herramientas.
2311	Armario dos puertas, 198 por 100 por 47.	2876	Armario metálico.
2310	Vitrina dos puertas, 187 por 70 por 54.	2875	Mesa oficina metálica.
2309	Mesa madera con cuatro cajones.	2874	Armario de madera.
2308	Sillón de skay.	2866/73	Ocho mostradores.
2307	Mesa madera, 245 por 85 por 80.	2865	Mesa metálica, 80 por 45.
2306	Mesa madera con cajones.	2864	Mesa madera.
2305	Mesa de madera con seis cajones.	2861/63	Tres chiflas.
2304	Armario de madera, 200 por 100 por 39.	2860	Máquina de hacer fardos.
2303	Botiquín de urgencia.	2853/59	Siete radiadores.
2290/2302	Trece radiadores.	2851/52	Dos aparatos aire acondicionado.
2286/89	Cuatro aparatos de aire acondicionado.	2849/50	Dos borjes.
2285	Reloj de pared.	2848	Máquina Dymo-FINS.
2283/84	Dos pilas lavado rodillos.	2847	Máquina impresora FINS.
2282	Radiadores.	2846	Mesa madera con cajones.
2279/81	Tres espejos.	2844/45	Dos estanterías de ángulo.
2278	Máquina imprimir Saturnia-Nebiolo.	2824/43	Veinte estanterías de madera (colmena).
2277	Máquina imprimir Sakurai-Express.	2821/23	Tres mostradores de ángulo.
2275/76	Dos máquinas imprimir Lambert Elvy.	2819/20	Dos mesas de madera.
2274	Minerva Hispania.	2814/18	Cinco sillas.
2273	Minerva Phoenix.	2813	Escalera de madera.
2272	Minerva Emil.	2809/12	Cuatro taburetes.
2269/71	Tres platinas imposición.	2795/2808	Catorce taquillas de ropa.
2266/68	Tres tableros herramientas.	2775/94	Veinte cajones metálicos archivo placas
2261/65	Cinco portarrodillos.	2767/74	Ocho radiadores.
2289	Rodillos y repuestos.	2766	Aparato aire acondicionado.
2888	Becher y nivelador de altura.	2761/65	Cinco espejos.
2902/05	Cuatro linotipias.	2759/60	Dos dosificadores de jabón.
2901	Banco de trabajo.	2747/58	Dos radiadores.
2900	Tablero de herramientas.	2756	Cuadro eléctrico.
2899	Banco de trabajo con taladradora.	2754/55	Dos mangueras contra incendios.
2898	Armario con matrices composición.	2752/53	Dos calderas de gasóleo.
2897	Tablero con regletas composición.	2721/51	Treinta y una taquillas de ropa.
2893/96	Cuatro sillas de tela.	2711/20	Diez espejos.
2890/96	Tres estanterías ajustes periódico.	2708/10	Tres radiadores.
2980/81	Dos mesas platina ajuste «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».	2707	Termo eléctrico.
2476/79	Cuatro mesas platina ajuste tipografía.	2699/2706	Ocho dosificadores de jabón.
2958/75	Dieciocho chibaletes de composición.	2683/98	Dieciséis radiadores.
2957	Máquina de cortar líneas automática.	2682	Montacargas.
2956	Máquina de cortar líneas manual.	2681	Pila acero inoxidable, tres metros.
2955	Estantería con regletas.	26791/80	Dos espejos.
2954	Máquina serradora de madera.	2678	Manguera contra incendios.
2953	Armario con moldes.	2673/77	Cinco aparatos de aire acondicionado.
2952	Tablero para llevar formas.	2672	Manguera contra incendios.
2948/51	Cuatro aparatos de aire acondicionado.	2671	Sala de máquinas montacargas.
2943/47	Cinco radiadores.	2670	Reloj cartel luminoso.
2938/42	Cinco estanterías metálicas color gris, 280 por 80, con 20 entrepaños.	2669	Manguera contra incendios.
2936/37	Dos estanterías metálicas color gris, 280 por 80, con ocho entrepaños.	2667/68	Dos aparatos aire acondicionado.
2935	Estantería metálica color marrón, 280 por 180, con cuatro entrepaños.	2666	Radiador.
2928/34	Siete estanterías metálicas marrón y gris, 280 por 100, con 15 entrepaños.	2665	Máquina fundidora barras.
2923/27	Cinco estanterías metálicas marrón y gris, 280 por 115, con 17 entrepaños.	2664	Máquina fundidora líneas.
		2663	Máquina fundidora gomas.
		2662	Máquina alisar gomas.
		2661	Banco de trabajo.
		2660	Electroesmeriladora.

Número de inventario	
2659	Estanteria tres entrepaños.
2656/58	Tres taquillas para ropa.
2650/55	Seis espejos.
2648/49	Dos radiadores.
2647	Radiadores.
2644/46	Tres mangueras contra incendios.
2619/43	Veinticinco radiadores.
2614/18	Cinco aparatos aire acondicionado.
2613	Sala máquinas montacargas (reproducción).
2607/12	Seis espejos.
2606	Reloj cartel luminoso
2605	Espejo.

7311 *ORDEN de 21 de enero de 1986, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, por la que se hace pública la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Becerril de la Sierra.*

En sesión celebrada por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el día 30 de julio de 1985, se adoptó, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«1.º Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Becerril de la Sierra promovidas por el Ayuntamiento de la localidad citada, dejando en suspenso dicha aprobación hasta que sean incorporadas al documento de las Normas las determinaciones 1.º, 2.º y 3.º, conforme se indica en el informe emitido por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid, en su sesión de 23 de julio de 1985.

2.º Remitir el expediente al Ayuntamiento de Becerril de la Sierra para que proceda a la corrección de las citadas deficiencias.

3.º Facultar al excelentísimo señor Consejero de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda para dar por subsanadas las expresadas deficiencias, ordenando la publicación de la pertinente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Comunitario 69/1983, de 30 de junio, artículo 44 en relación con el 56, ambos de la Ley del Suelo vigente y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento».

De otra parte y con fecha 17 de enero de 1986, esta Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda ha dictado Orden cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«1. Declarar adecuadamente subsanadas las deficiencias de que adolecía el documento de revisión de las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento de Becerril de la Sierra -puestas de manifiesto por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 30 de julio de 1985- levantando la suspensión del acuerdo de aprobación definitiva de las precitadas Normas.

2. Significar a la Corporación Municipal de Becerril de la Sierra que -en orden a una eventual modificación puntual de las citadas Normas, que sea necesaria como consecuencia de la dinámica de desarrollo del municipio- podrá disponer de la colaboración técnica de los servicios de este Centro Directivo, pudiendo, incluso, interesar la subrogación de los mismos en las competencias municipales en los términos previstos en el artículo 31.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

3. Publicar la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14.1 del Decreto Comunitario 69/1983, de 30 de junio, el primeramente transcrito acuerdo de Consejo de Gobierno agota la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, recurso de Reposición, como previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes y para ante el mencionado Consejo de Gobierno y que, igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el señalado precepto reglamentario, la trascrita Orden de esta Consejería agota la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes y para ante esta Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda.

Madrid, 21 de enero de 1986.-El Consejero de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, Eduardo Mangada Samain.

7312

ORDEN de 7 de febrero de 1986, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, por la que se hace pública la aprobación definitiva del Plan Parcial de Ordenación de la Actur «Tres Cantos», en los términos municipales de Madrid y Colmenar Viejo, promovido por «Tres Cantos, Sociedad Anónima».

En sesión celebrada el día 30 de enero de 1986 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra dice:

«Aprobar definitivamente el Plan Parcial de Ordenación de la Actur «Tres Cantos», en los términos municipales de Madrid y Colmenar Viejo, que supone modificación del Planeamiento aprobado con anterioridad en la citada Actur, afectando a zonas verdes del mismo. Publicar el anterior acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Comunitario 69/1983, de 30 de junio, artículo 44, en relación con el 56, de la vigente Ley del Suelo y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda.

Madrid, 7 de febrero de 1986.-El Consejero de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, Eduardo Mangada Samain.

7313

ORDEN de 17 de febrero de 1986, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, por la que se hace pública la aprobación definitiva de las normas subsidiarias de planeamiento de Collado Villalba.

En sesión celebrada por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, el día 30 de julio de 1985, se adoptó, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Primero.-Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Collado Villalba promovido por el Ayuntamiento de la localidad citada, dejando en suspenso dicha aprobación hasta que la Normativa de suelo no urbanizable se adapte a las determinaciones de los artículos 14 y 15 y concordantes de la Ley 4/1984, de 10 de febrero, conforme se indica en el informe emitido por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid, en su sesión de 23 de julio de 1985.

Segundo.-Remitir el expediente al Ayuntamiento de Collado Villalba para que proceda, a la corrección de las citadas deficiencias.

Tercero.-Facultar al excelentísimo señor Consejero de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, para dar por subsanadas las expresadas deficiencias, ordenando la publicación de la pertinente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15, del Decreto Comunitario 69/1983, de 30 de junio, artículo 44, en relación con el 56, ambos de la Ley del Suelo vigente y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento».

Por otra parte y con fecha 7 de febrero de 1986, esta Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, ha dictado Orden, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

«Primero.-Declarar subsanadas las deficiencias de que adolecían las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Collado Villalba, puestas de manifiesto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de 30 de julio de 1985, levantando la suspensión del acuerdo de la aprobación definitiva de las precitadas Normas.

Segundo.-Publicar la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14.1 del Decreto Comunitario 69/1983, de 30 de junio, el primeramente transcrito Acuerdo del Consejo de Gobierno, agota la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes y para ante el mencionado Consejo de Gobierno y que